

CONSECUITIVO

PROCESO No. 57

AUTORIDAD JUDICIAL: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA

DEMADANTES: RICHARD MIGUEL VILLERA TOLEDO Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN - INPEC

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 23-001-33-33-002-2018-00077

EKOGUI:

Calle 35 Cra 23 B San José
7837767-7832667

2019EL0036047

: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Monteria -Notif
viado el: martes, 12 de febrero de 2019 5:02 p.m.
ra: PROCURADOR 189 (procjudadm189@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)
unto: RV: 2018-00077 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE N Y R DEL DERECHO
tos adjuntos: 2018-00077 AUTO ADMISORIO_1377.pdf; 2018-00077 DEMANDA_0469.pdf; MONTERIA
2018-00077 SUBSANACION_1378.pdf

12 FEB 2019
Hoy P
Mayerlin Racer
Dragoneante

: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Monteria -Notif
viado el: martes, 12 de febrero de 2019 5:00 p.m.
a: INPEC (juridica.epcmonteria@inpec.gov.co) <juridica.epcmonteria@inpec.gov.co>; INPEC - MONTERIA
cmonteria@inpec.gov.co <epcmonteria@inpec.gov.co>; INPEC - MONTERIA
mandasyconciliaciones.epcmonteria@inpec.gov.co <mandasyconciliaciones.epcmonteria@inpec.gov.co>
unto: 2018-00077 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE N Y R DEL DERECHO

**E NOTIFICA EL AUTO ADMISORIO PROFERIDO DENTRO DEL MEDIO
E CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,
TERPUESTO POR EL SEÑOR RICHAR MIGUEL VILLERA TOLEDO Y
TROS CONTRA LA NACION- INSTITUTO NACIONAL
ENITENCIARIO Y CARCELARIO, RADICADO BAJO EL NO.2018-00077.**

**E LE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE CON EL ESCRITO DE
ONTESTACIÓN DE DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR COPIA DEL
XPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA LOS
NTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN OBJETO DEL PRESENTE
ROCESO Y QUE REPOSA EN ESA ENTIDAD, INCLUYENDO LOS
CTOS ADMINISTRATIVO DEMANDADOS, DE CONFORMIDAD CON LO
SPUESTO EN EL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 175 DEL C.P.A.C.A.**

**E AJUNTA EL ARCHIVO QUE CONTIENE LA DEMANDA,
SUBSANACION Y AUTO ADMISORIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**UZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Monteria, miércoles veintiocho (28) de noviembre del dos mil dieciocho
(2018)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00077
Demandante: Richard Miguel Villera Toledo y Otros.
Demandado: INPEC.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 04 de octubre de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

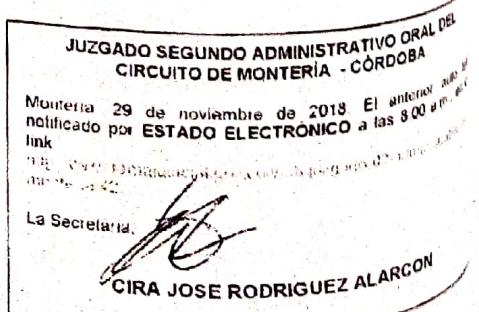
1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal Del INPEC, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo enviese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto adhesorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Juliana Petro Chantaca como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

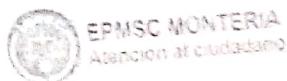
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez



Señor.

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO (TURNO)
Montería – Córdoba

E. S. D.



19 FEB 2013
HAR
Mayo de Itacero
Dragoneante

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante: Nación - Instituto Nacional Penitenciario y
Carcelario INPEC**

**Demandantes: RICHARD MIGUEL VILLERA TOLEDO y
Otros**

Expediente:

JULIANA PETRO CHANTACA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada con Tarjeta Profesional Número 198.005 del consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **RICHARD MIGUEL VILLERA TOLEDO** y otros, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 10.934.776 de Montería, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, conforme al poder que me han conferido, con todo respeto presento **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, representado legalmente por el Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGÓN**, o por quien haga sus veces, al momento de la notificación, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, para que se profiera sentencia sobre las siguientes o semejantes peticiones:

DEMANDA

PRIMERO: Declarase el pago de los viáticos adeudados a los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria por cumplir órdenes de traslado de internos, en cumplimiento de la remisiones ordenadas, y que la Institución no ha asumido su deber de cancelar dentro del término oportuno.

SEGUNDO: En consecuencia, y como restablecimiento del derecho, ordéñese al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** que pague a CADA UNO DE LOS **DEMANDANTES**, los señores: **JORGE GREGORIO ACEVEDO NARVAEZ, JOSE LEONARDO ALDANA GUZMAN, ENRIQUE ANTONIO ARCIRIA TIRADO, GABRIEL GUSTAVO BLANQUICETH RODRIGUEZ, CARLOS CALDERON MORALES, RICHARD ANTONIO CORDERO BLANQUICET, RICARDO RAUL CORREA VELSCO, JORGE ENRIQUE CUELLAR CARDONA, FRANCISCO**

DURANGO PADILLA, FRANCISCO JAVIER CHACON GOMEZ, CESAR AUGUSTO FUENTES, HUGO ALBERTO GONZALEZ CORDERO, JOSE LUIS GONZALEZ PASTRANA, DANIEL FRANCISCO GRANDETT HERNANDEZ, ELKIN DANIEL HERNANDEZ BELLO, JORGE ALVEIRO HERNANDEZ PEREZ, ALFRANNI DEL CRISTO HERAZO URZOLA, WALTER HUGO HERAZO URZOLA, ADARGE LIER IZQUIERDO PEREZ, JOSE MIGUEL LOPEZ MARTINEZ, MANUEL SALVADOR MARQUEZ PEREZ, NELSON OMAR NEIRA GALLO, CARLOS RODRIGO OLEA CABRERA, HUGO HERNAN PEREZ LOBO, JORGE ARMANDO SOTOMAYOR VERGARA (Q.E.P.D), RICHARD MIGUEL VILLERA TOLEDO, LUIS FERNANDO ZAPATA VELEZ, el valor de los VIATICOS POR CONCEPTO DE REMISIONES ORDENES DE TRANSLADO DE INTERNOS A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, junto con los incrementos legales, desde cuando se produjo la omisión del pago, hasta cuando efectivamente sea cancelado.

TERCERO: La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán dichas condenas tomando como base el índice de precios al consumidor, indexadas, y con respectivos intereses moratorios.

HECHOS

PRIMERO: Mis mandantes laboran en el Establecimiento penitenciario y Carcelario de Montería, como funcionarios del Cuerpo de Custodia, Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria en la ciudad de Montería, Córdoba, en el ejercicio de sus funciones realizaron operaciones de traslado de internos en remisiones, asumiendo los costos de los traslados, por cumplir orden por parte de sus superiores jerárquicos, afectando el patrimonio de cada uno de los funcionarios. y causando perjuicio económico.

SEGUNDO: En beneficio misional del INPEC, se les ha causado un perjuicio económico, por cuanto asumieron los costos por concepto de viáticos en los traslados de los internos, en cumplimiento de las remisiones ordenadas, a la espera de su deber legar de pagar dentro de un término oportuno, esperando fueran cancelados los valores adeudados, sin que exista pago a la fecha de las sumas adeudadas.

TERCERO: Mis mandantes presentaron reclamaciones individuales, con el objeto de solicitar el pago de los valores adeudados, no obteniendo solución y/o respuesta sobre cuando recibirían el pago.

JULIANA PETRO CHANTACA
ABOGADA. juliana.petro@hotmail.com

CUARTO: En respuesta obtenida, de fecha 16 de Febrero de 2.016, a través del señor **JOSE NEMESIO MORENO RODRIGUEZ**, Director de Gestión Corporativa del **INPEC**, manifiestan "Esta Dirección ha estado atenta para subsanar y realizar el reconocimiento de viáticos dejados de pagar en la vigencia 2.015, además a varios Establecimientos de Reclusión se les ha dado respuesta a cada uno de los requerimientos que han sido allegados a esta Dependencia, Informando la forma en que se pueden reconocer dichas comisiones.

Esto teniendo en cuenta que dichas obligaciones se realizaron en el año 2.015 y por ser de vigencias anteriores se convierten en un hecho cumplido y no se puede realizar su pago, esto teniendo en cuenta lo manifestado en la Ley 1769 del 24 de noviembre de 2.015, "ARTICULO 15 Prohibe tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto del gasto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en la norma"

Por lo anterior, es importante informarles que para el reconocimiento de dichas obligaciones se podrá realizar mediante conciliación judicial para lo cual se requiere anexe:

- 1. Autos comisorios.**
- 2. El plan en marcha**
- 3. Cumplido de la comisión**
- 4. Certificación del Pagador y el Director, en la cual se hace constar que dichos autos no se han pagado y se adeudan.**

QUINTO: Funcionarios del Cuerpo de Custodia, Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria se dirigieron a **FECOSPEC**, para que en presentación suya hiciera las peticiones correspondientes a la Dirección General del INPEC, en aras de obtener el pago de los valores adeudados o en su defecto la información de cuando se recibirán los pagos. En reunión realizada el 03 de marzo de 2.016, entre los Directivos de la Federación FECOSPEC con el Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, se acordó que **FECOSPEC** presentaría propuesta solución en la que se participarían por intermedio del equipo jurídico, para que por vía de conciliación como lo planteo el Doctor **JOSE NEMESIO MORENO RODRIGUEZ**.

La propuesta se radico ante la Dirección General del INPEC el 07 DE marzo d 2016 en la que se propuso:

JULIANA PETRO CHANTACA
ABOGADA. juliana.petro@hotmail.com

NOTIFICACIONES:

A la suscrita se me puede notificar en la diagonal 1 número 10-02 barrio Galilea de la ciudad de Montería, correo electrónico:
juliana.petro@hotmail.com

Entidad demandada: INPEC quien puede ser notificada en el establecimiento carcelario en la Calle 39 # 18-29 barrio San José de la ciudad de Montería.

Correo Electrónico: juridica.epcmonteria@inpec.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se le puede notificar en la calle 70 # 4-60, Bogotá D.C., Tel: (1)2558955, Buzón de correo electrónico para notificaciones:
procesos@defensajuridica.gov.co

ANEXOS DE LA DEMANDA

Además de los documentos anunciados como prueba

- Poder para actuar de JORGE GREGORIO ACEVEDO NARVAEZ
- Poder para actuar de JOSE LEONARDO ALDANA GUZMAN
- Poder para actuar de ENRIQUE ANTONIO ARCIRIA TIRADO
- Poder para actuar de GABRIEL GUSTAVO BLANQUICETH RODRIGUEZ
- Poder para actuar de CARLOS CALDERON MORALES
- Poder para actuar de RICHARD ANTONIO CORDERO BLANQUICET
- Poder para actuar de RICARDO RAUL CORREA VELSCO
- Poder para actuar de JORGE ENRIQUE CUELLAR CARDONA
- Poder para actuar de FRANCISCO DURANGO PADILLA
- Poder para actuar de FRANCISCO JAVIER CHACON GOMEZ
- Poder para actuar de CESAR AUGUSTO FUENTES
- Poder para actuar de HUGO ALBERTO GONZALEZ CORDERO
- Poder para actuar de JOSE LUIS GONZALEZ PASTRANA
- Poder para actuar de DANIEL FRANCISCO GRANDETT HERNANDEZ
- Poder para actuar de ELKIN DANIEL HERNANDEZ BELLO
- Poder para actuar de JORGE ALVEIRO HERNANDEZ PEREZ
- Poder para actuar de ALFRANNI DEL CRISTO HERAZO URZOLA

JULIANA PETRO CHANTACA
ABOGADA. *juliana.petro@hotmail.com*

- Poder para actuar de WALTER HUGO HERAZO URZOLA
- Poder para actuar de ADARGE LIER IZQUIERDO PEREZ
- Poder para actuar de JOSE MIGUEL LOPEZ MARTINEZ
- Poder para actuar de MANUEL SALVADOR MARQUEZ PEREZ
- Poder para actuar de NELSON OMAR NEIRA GALLO
- Poder para actuar de CARLOS RODRIGO OLEA CABRERA
- Poder para actuar de HUGO HERNAN PEREZ LOBO
- Poder para actuar de JORGE ARMANDO SOTOMAYOR VERGARA (Q.E.P.D)
- Poder para actuar de RICHARD MIGUEL VILLERA TOLEDO
- Poder para actuar de LUIS FERNANDO ZAPATA VELEZ
- Registro civil de Defunción de JORGE ARMANDO SOTOMAYOR VERGARA
- **Declaración extra proceso**
- Fotocopian de cedula de Leslie Margarita Caro Caro
- Registro civil de nacimiento de Matías José Sotomayor Caro
- Registro civil de nacimiento de Luciana Sotomayor Caro
- Registro civil de Defunción de JORGE ARMANDO SOTOMAYOR VERGARA
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario INPEC Montería
- Copia de la Demanda y sus anexos para traslado agencia Nacional de defensa judicial del estado.
- **Copia de la demanda y sus anexos para archivo del Tribunal.**
- *Copia cedula Abojada*
- *Copia tarjeta Profesional Abojada.*

Atentamente,

Julieta Petro Chantaca
JULIANA PETRO CHANTACA
C.C. 50.925.057 de Montería, Córdoba
T.P.J 198.005 del C. S. De la J.